

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00088-A

FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes, así como las personas en situaciones de riesgo y las víctimas de violencia doméstica, sexual, maltrato infantil, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado adoptará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador en su segundo inciso determina que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de la entidades del sistema;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 2 establece como principios generales de la actividad educativa, entre otros, el garantizar el derecho de las personas a una educación libre de violencia, en la que se promueva una cultura de paz y solución de conflictos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00052-A de 22 de junio de 2017, se expide el *“Instructivo de Actuación, para la Atención a Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de Violencia Sexual cometidas o detectadas en los establecimientos del Sistema Educativo Nacional y los Procesos para la Investigación y Sanción”*;

Que, la Disposición General Décima Segunda de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en la parte pertinente indica que las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos tendrán la capacidad de arbitrar medidas de protección conjuntas, paralelas o incluso independientes a las que puedan dar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, en casos de denuncias de agresiones o acosos sexuales. Entre estas medidas de protección estará la separación entre denunciante y denunciado, suspendiendo a este último de sus funciones desde el momento de la presentación de su reclamo administrativo, hasta la finalización del mismo; sin posibilidad de que pueda solicitar su traslado o traspaso administrativo a otro establecimiento educativo;

Que, es deber de la Autoridad Educativa Nacional, adoptar las medidas administrativas necesarias encaminadas sancionar las infracciones de tipo sexual que se susciten dentro de las instituciones del sistema educativo ecuatoriano, observando las disposiciones legales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 Numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literal u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir la siguiente **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00052-A de 22 de junio de 2017**

ARTÍCULO ÚNICO.- Reemplácese el texto del artículo 11 por el siguiente:

"Artículo 11.- Medidas Preventivas.- Independientemente de las acciones judiciales iniciadas, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en cumplimiento a lo determinado en la Disposición General Décima Segunda de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y los artículos 342 numeral 2 y 357 del Reglamento General a la referida Ley, dictará las medidas urgentes de protección a favor de la o las víctimas de la infracción de tipo sexual. Las medidas serán las siguientes:

- a) Separar inmediatamente al denunciado, suspendiéndole de sus funciones desde la presentación de la denuncia, hasta la conclusión del proceso administrativo, sin posibilidad de que pueda solicitar su traslado o traspaso administrativo o otro establecimiento educativo;*
- b) Prohibir que el denunciado se acerque al estudiante agraviado ya sea en el establecimiento educativo, en su hogar o en cualquier otro lugar;*
- c) Trasladar al estudiante a otro grupo o sección dentro del mismo establecimiento educativo, con solicitud previa de su representante legal siempre que este cambio no afecte su derecho a la educación.*

La Junta Distrital de Resolución de Conflictos realizará el seguimiento y velará por el cumplimiento de las medidas de protección dictadas, sancionando a quien corresponda por su incumplimiento."

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00052-A de 22 de junio de 2017, y sus posteriores reformas.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00052-A, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

TERCERA.- Responsabilícese a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, en conjunto con las Coordinaciones Zonales, y Direcciones Distritales, autoridades de sus respectivas Unidades, así como a las autoridades de los establecimientos educativos públicos y privados del país, de la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo reformativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Octubre de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN